



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 0 3 5 0

REF: RESUELVE RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE RESOLUCION EXENTA N° 0287 DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE REVOCA AUTORIZACION NORMATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA "SOLDADITO DE PLOMO", DE ARICA

15 NOV 2016

Arica,

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) la ley N° 20.832, de 2015, del Ministerio de Educación, que "Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia"; 3°) el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 4°) lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo; 5°) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 6°) el DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370, sobre "Ley General de Educación"; 7°) la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba "Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización"; 8°) el Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; 9°) los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; 10°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 11°) el Decreto N° 115, del Ministerio de Educación, que "Modifica el Decreto N° 315, del año 2010, del mismo origen, y que "Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media" 12°) el Decreto Supremo N° 98, de 17 de marzo de 2015, del Ministerio de Educación, que "Nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 13°) la Resoluciones Exentas N° 015/0550, de fecha 7 de noviembre de 2013, Infantiles que "Aprueba política y normas generales para la autorización normativa de establecimientos de educación parvularia"; N°015/0551, de fecha 7 de noviembre del 2013, que "Aprueba política, normas generales y procedimiento de certificación de calidad para establecimientos de educación parvularia"; N° 015/0617, de fecha 28 de noviembre del 2013, que "Aprueba política y normas generales para la fiscalización de establecimientos de educación parvularia"; N° 015/26, de 4 de Febrero de 2000 y sus modificaciones posteriores, todas, de la Vicepresidenta Ejecutiva de este Servicio; 14°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; 15°) la Resolución Exenta N°015/027 de fecha 23 de enero de 2015, 16°) Resolución Exenta N°015/758 de fecha 13 de noviembre 2015 que "aprueba proceso de control normativo

de establecimientos de educación parvularia en los términos que indica”, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva ; la Resolución Exenta N° 015/287 de fecha 16 de septiembre del 2016, que revoca autorización normativa al establecimiento “Soldadito de Plomo”, de esta ciudad de la Dirección Regional de Arica y Parinacota y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, a través de la Resolución Exenta N° 015/758 del 13 noviembre de 2015, se aprueba proceso de control normativo que establece las normas generales sobre autorización normativa para establecimientos de educación parvularia, administrados directamente y por terceros.

2°.- En este contexto, la JUNJI ha sido diseñado el Procedimiento de Control Normativo, el cual se sustenta con los requerimientos explícitos basado en la Ley N° 20.370 que indica los requisitos para optar al “Reconocimiento Oficial” y la Ley N° 20.832 para la “Autorización de Funcionamiento”, a objeto que en virtud de su mandato concebido en su ley de origen ejerza la supervigilancia para el cumplimiento de **requisitos mínimos** en establecimientos públicos y privados, por tratarse de procesos institucionales fundamentales y que otorgan valor público, pues promueve el cumplimiento de estándares normativos y pone a disposición de la ciudadanía y de sus autoridades, la información de los establecimientos educacionales del nivel.

3°.- Que, dando cumplimiento a Programa de Visitas Inspectivas 2016, se procedió a visitar el establecimiento de educación parvularia denominado “Soldadito de Plomo”, ubicado en Barceló Lira N° 1679, de la ciudad de Arica, representado legalmente por el Teniente Coronel Marcos Godoy Avila, Comandante de la Zona de Bienestar y por su Directora Luisa Chacón Manosalva.

4°.- Que, mediante Acta de Fiscalización N° 15-10-2016-08-08 de fecha 22 de agosto del 2016, parte integrante de la presente resolución, se deja constancia que según visita inspectiva realizada por la profesional de la JUNJI, la fiscalizadora Sra. Gritsy Marín Muñoz, el establecimiento de educación parvularia, ya individualizado, obtuvo un cumplimiento de indicadores requisitos 27 de 28, cifra que ameritaba revocar la autorización normativa vigente al no cumplir con los requisitos mínimos requeridos por JUNJI, lo cual se formaliza a través de resolución exenta N° 0287 del 2016.

5°.- Que , por su parte con fecha 30 de septiembre del 2016, se deduce recurso de apelación en contra de exenta N° 287, señalándose por la recurrente en su presentación las medidas que se encuentra implementando a objeto de subsanar las observaciones realizadas por la fiscalizadora de JUNJI, señalando por ejemplo; renovación y mantención al mobiliario como reemplazar partes en mal estado, cubrir con tapacanto aquel mobiliario que lo amerite, ajustes de equipos de iluminación, retiro de escritorio de salas de actividades, compra de conservadora para reemplazar la que no se encuentre en condiciones óptimas, se modificó el mueble de bodega de la cocina el cual obstruía el paso, también **se está tramitando** el cambio del mobiliario de la cocina y cocina de leches por acero inoxidable, adquisición de pisos de goma para patio lactante para eliminar el pasto sintético utilizado en esa dependencia, informa además solicitud a Departamento de Proyecto e Infraestructura del Comando de Bienestar del Ejército de Chile para la entrega de documentos faltantes y construcción de un baño para discapacitados y la adquisición de silla bajas de adulto, que han sido adquiridos a proveedor Juegos Mágicos, los que a la fecha de sus descargos no eran recepcionados.

6°.- Que no obstante lo anterior, se informa a esta institución con fecha 13 de octubre del 2016, las Órdenes de Compra de sillas de adulto bajas, correspondiente a requisito N° 19 de mobiliario y equipamiento, el cual fue observado por funcionaria JUNJI.

7°.- Que, de acuerdo a lo ya expresado, corresponde acoger la respectiva apelación, para los efectos legales que correspondan.

RESUELVO:

1° SE ACOGE el Recurso de Apelación deducido por representante legal de Jardín Infantil “Soldadito de Plomo”, en contra de Resolución Exenta N° 287 de fecha 16 de septiembre del 2016, que ordeno la revocación de autorización normativa al jardín infantil ya mencionado.

2° DEJESE SIN EFECTO, en razón a lo expuesto en el numeral anterior la Resolución Exenta N° 287 de fecha 16 de septiembre del 2016, ya individualizada.

3° DISPONGASE el seguimiento por parte de la Unidad de Control Normativo de cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 20.370 que indica los requisitos para optar al “Reconocimiento Oficial” y la Ley N° 20.832 para la “Autorización de Funcionamiento”, por parte del establecimiento de educación parvularia antes señalado, lo cual deberá ser considerado en el Programa de Visitas Inspectivas.

4° ESTABLEZCASE, que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la cual se reserva el derecho de revocar en cualquier momento, mediante resolución fundada del/la Director/a Regional respectivo/a, la autorización normativa otorgada, si dejan de cumplirse las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

5° MANTENGASE el correspondiente Sello de Autorización Normativa, con el respectivo **Folio N° 1822**, nombre del jardín infantil, dirección del establecimiento, número de resolución y la fecha de otorgamiento el sello de autorización normativa , previamente asignado por el profesional que suscribió dicho informe.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



SFC / VMC / RFF / rff

DISTRIBUCIÓN:

- La Indicada
- Coordinadora de la Sección de Autorización Normativa, Berenice Parra Carrasco, DIRNAC, Marchant Pereira #726, Providencia, Santiago
- Subdirección de Calidad y Control Normativo Junji Región Arica y Parinacota
- Encargada Unidad de Control Normativo Junji Región Arica y Parinacota
- Unidad Jurídica ✓
- Oficina de Partes